



**MUNICIPIO DE SAN JUAN
CIENEGUILLA,**

**DISTRITO DE
SILACAYOAPAM, OAX.**

**INICIATIVA DE LEY DE
INGRESOS**

2024



ACUSE DE RECIBIDO DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS 2024

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Municipio: San Juan Cieneguilla

Distrito: Silacoyapan

En atención al Acuerdo número 899, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 27 de septiembre de 2023 se reciben los siguientes documentos:

DOCUMENTACIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
Acta de sesión de cabildo en original	✓		2 originales con 8 firmas
Copia certificada de la Constancia de Validez emitido por el IEEPCO	✓		2 copias certificadas
Copia certificada de las acreditaciones emitidas por la Secretaría de Gobierno	✓		8 copias certificadas
Dos versiones impresas de la Ley de Ingresos 2024	✓		
Dos versiones en digital de la Ley de Ingresos 2024			2 C/D word y Excel
Oficio de presentación firmado por el Presidente Municipal y la Comisión Hacendaria Municipal	✓		2 oficios originales
Señala tercero autorizado		X	
Exhiben instrumentos señalados en el numeral tercero apartado quinto del Acuerdo 899		X	NO cobran F. I. ts Administrativa
Marco jurídico	✓		
Política de ingresos	✓		
Exposición de motivos	✓		
Articulado	✓		
Anexo I Objetivos, estrategias y metas	✓		
Anexo II Proyección a años posteriores del ejercicio	✓		
Anexo III Proyección a 2 años anteriores del ejercicio	✓		
Anexo IV Clasificador por rubro de ingresos	✓		
Anexo V Calendario de ingresos base mensual	✓		

Correo institucional: Sanjuan_cieneguilla@hotmail.com

Número telefónico: 953 240 2600 / 953 125 1591

Nota: Es importante hacer mención que la revisión exhaustiva de los requisitos legales así como los establecidos en el Acuerdo número 899, será de acuerdo a lo señalado en el artículo 42 fracción XVII inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

RECIBE Y AUTORIZA POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Mtr. J. C. G. ST



DIP. FREDDY GIL PINERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 NOV 2023

OFICIALÍA DE PARTES

Recibe: Javier Flores G.

ENTREGA DE LA LEY DE INGRESOS

c. Paulino Osorio Aguirre
Tesorero Municipal

Firma de conformidad



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CIENEGUILLA, SILAC., OAX.
2023-2025**



**ASUNTO: PROYECTO DE
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024, ANEXA CD Y
ACTA DE CABILDO**

SAN JUAN CIENEGUILLA, SILACAYOAPAM, OAXACA A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

**AT'N: DIPUTADO FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE HACIENDA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, REMITO A USTED LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2024 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EL MUNICIPIO PROPORCIONA EL CORREO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO PARA QUE A TRAVES DE ESTE MEDIO NOS NOTIFIQUEN CAMBIOS O ADECUACIONES A LA INICIATIVA DE LEY PARA SU PUBLICACION.

CORREO ELECTRONICO: sanjuan_cieneguilla@hotmail.com
TELEFONO: 953 153 1891

AUTORIZAMOS AL C. PAULINO OSORIO AGUIRRE, TESORERO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, DE QUIEN SE ANEXA SU ACREDITACION, PARA DARLE SEGUIMIENTO AL TRAMITE RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTED.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**
[Signature]
BARAQUIEL SALAZAR MEJIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



**SINDICATURA
MUNICIPAL**
[Signature]
ANTONIO BASILIDIS SALAS
SÍNDICO MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



[Signature]
C. FLORIBERTO REYES HERRERA
REGIDOR DE HACIENDA
**REGIDURÍA
DE HACIENDA**
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

**TESORERÍA
MUNICIPAL**
[Signature]
C. PAULINO OSORIO AGUIRRE
TESORERO MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FOLIO: 0401166-AYT005



**C. PAULINO
OSORIO
AGUIRRE**

CARGO: TESORERO MUNICIPAL
REGION: MIXTECA
DISTRITO: SILACAYOAPAM
MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023 2025



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FOLIO DE REGISTRO:
2675

FECHA DE EXPEDICION:
11/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

SELENE MARTÍNEZ LÓPEZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



1112023132040





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CIENEGUILLA, SILAC., OAX.
2023-2025**



**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA DAR LECTURA, ANALIZAR, DISCUTIR, MODIFICAR
EN SU CASO, APROBAR Y AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES PARA
EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, del Estado de Oaxaca, siendo doce horas con treinta minutos del día veintidós del mes de Noviembre del año dos mil veintitres, con fundamento a los artículos 115 fracciones II y IV de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Tercero, Capítulo I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 y 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 43, 47 fracción XVI, 68 fracción X, 95 fracción VI, 121, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el Palacio Municipal, ubicado en Col. Centro S/N, de esta misma población, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. Fermín Baraquiél Salazar Mejía, Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Antonio Basilidis Salas Ambrosio, Síndico Municipal, Floriberto Reyes Herrera, Regidor de Hacienda, Milena Soriano Salazar, Regidora de Salud, América Floricel Reyes Flores, Regidora de Ecología, Arlette Ivonne Méndez Silva, Regidora de Obras, Paulino Osorio Aguirre, Tesorero Municipal, integrantes del Ayuntamiento, a efecto de dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Uno.-** Pase de lista de asistencia.
- Dos.-** Declaratoria del Quórum.
- Tres. -** Instalación legal de la sesión.
- Cuatro.-** Lectura y aprobación del orden del día.
- Cinco. -** Lectura del acta de Sesión de Cabildo anterior y en su caso, aprobación; e informe de cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada.
- Seis. -** Lectura, análisis, discusión, modificación y en su caso, aprobación y autorización de la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.
- Siete. -** Asuntos generales.
- Ocho. -** Clausura de la sesión.

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Juan Cieneguilla
Distrito de Silacayoapam, Oax.
2023-2025

Milena



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CIENEGUILLA, SILAC., OAX.
2023-2025**



Para dar inicio al desahogo de la Sesión Ordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Fermín Baraquiel Salazar Mejía, Presidente Municipal Constitucional, me gira instrucciones como Secretaria Municipal para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

-----DESAHOGO DE LA SESIÓN-----

Uno.- Pase de lista de asistencia. Se procede a pasar lista de asistencia de los seis Concejales que integran el Ayuntamiento, haciéndose constar que se encuentran presentes los siguientes, cuyos nombres y firmas figuran al final de la presente acta:

Cargo en el Municipio	Nombre
Presidente Municipal	Fermín Baraquiel Salazar Mejía
Síndico Municipal	Antonio Basilides Salas Ambrocio
Regidor de Hacienda	Floriberto Reyes Herrera
Regidora de Salud	Milena Osorio Salazar
Regidora de Ecología	América Floricel Reyes Flores
Regidora de Obras	Arlette Ivonne Méndez Silva

Dos. - Declaratoria del quórum. Una vez confirmada la asistencia de seis concejales de los concejales que integran el Ayuntamiento, en mi calidad de Secretaria Municipal, me permito informar al Presidente Municipal Constitucional que "existe Quórum", como lo dispone el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Tres. - Instalación legal de la sesión. Una vez determinada la existencia del Quórum Legal, siendo doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós del mes de Noviembre del dos mil veintitres, el Presidente Municipal Constitucional declara formalmente instalada la Sesión Ordinaria de Cabildo, por lo que en mi calidad de Secretario Municipal y en términos del artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, doy fe.

Cuatro.- Lectura y aprobación del orden del día. Se procede a la lectura del orden del día, mismo que se somete a consideración del Cabildo para su aprobación o en su caso su modificación; consecuencia no habiendo otro asunto que agregar, se somete a votación, teniendo un total de seis votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones aprobando el orden del día por mayoría calificada.

Cinco.- Lectura del acta de sesión de cabildo anterior, e informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión mencionada. Acto seguido en mi carácter de Secretaria Municipal, procedo a dar lectura del acta anterior, enseguida el Presidente Municipal Constitucional pregunta a los integrantes del Ayuntamiento si existe alguna observación respecto al contenido del acta anterior, misma que se somete a su aprobación o ratificación; y al no haber observaciones, se somete a

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

SINDICATURA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CIENEGUILLA, SILAC., OAX.
2023-2025**



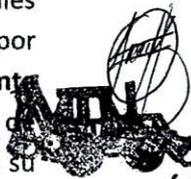
votación la aprobación del acta en mención, teniendo un total de seis votos realizados por los Concejales presentes en esta Sesión de Cabildo y cero abstenciones, resulta aprobada por mayoría calificada; por lo que se procede a informar del cumplimiento de los acuerdos tomados por el Cabildo en la sesión anterior, los cuales ya fueron cumplidos en su totalidad.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

Seis.- Lectura, análisis, discusión y en su caso, aprobación y autorización de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca. En uso de la palabra el Presidente Municipal

Constitucional, hace saber a los integrantes del Ayuntamiento que de conformidad a lo establecido en los artículos 43 fracción XXI y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; el Ayuntamiento tiene la obligación de formular, analizar y aprobar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales de manera anual, para presentarla ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre, misma que debe observar los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. Acto seguido se procede a presentar y dar lectura de cada una de las partes del Proyecto de Ley de Ingresos Municipal de este Honorable Ayuntamiento al Cabildo presente, a fin de que se analice, se discuta, modifique y en su caso, se apruebe y autorice; por lo que en uso de la palabra el Presidente municipal manifiesta a los presentes que el motivo de esta sesión es para tratar el asunto único que se refiere al análisis, discusión y aprobación del Proyecto de Ley de Ingresos que habrá de regir para el ejercicio 2024 que tendrá una vigencia de un año fiscal que presenta el Tesorero Municipal C. PAULINO OSORIO AGUIRRE, por lo que se requiere la participación de cada uno de los presentes para analizar detenidamente los conceptos de cobro de ingresos propios de: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamiento que habrán de recaudarse en el ejercicio 2024; por lo que una vez analizado y discutido ampliamente por cada uno de los integrantes del cabildo, se previene que para el ejercicio 2024, la tesorería municipal tendrá una recaudación de ingresos propios, Participaciones Municipales del Ramo 28 y del Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", por un monto total de \$ 5,414,550.67 (Cinco millones cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta y cinco pesos 67/100 M.N.), Después del análisis y discusión de cada una de las partes del Proyecto de Iniciativa Ley de Ingresos Municipales, se somete a votación por los Concejales presentes para su aprobación, teniendo un total de seis votos realizados a favor, cero abstenciones y cero votos en contra, resultando aprobada por mayoría calificada; como se detalla a continuación:

Cargo en el Municipio	Nombre	Voto
Presidente Municipal	Fermín Baraquiel Salazar Mejía	A favor
Síndico Municipal	Antonio Basilides Salas Ambrocio	A favor
Regidor de Hacienda	Floriberto Reyes Herrera	A favor
Regidora de Salud	Milena Osorio Salazar	A favor
Regidora de Ecología	América Floricel Reyes Flores	A favor
Regidora de Obras	Arllette Ivonne Méndez Silva	A favor





**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CIENEGUILLA, SILAC., OAX.
2023-2025**



Continuando en uso de la palabra el Presidente Municipal en funciones, manifiesta que se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Cabildo Municipal aprueba la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro con una vigencia de un año.

SEGUNDO. - Se autoriza remitir al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, para su aprobación definitiva, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Siete. - Asuntos generales. En este punto no se solicitó el uso de la palabra para tratar algún asunto, por lo cual, no habiendo más que tratar se pasa al siguiente punto.

Ocho. - Clausura de la sesión. Una vez desahogados todos los puntos que integra el presente legajo, siendo las catorce horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, el Presidente Municipal Constitucional declara clausurada la Sesión Ordinaria de Cabildo; firmando de conformidad en todas sus fojas, al margen y al calce, todos los que en ella intervinieron.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA,
DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.**

TESORERÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Silacayoapam, Oax.
2023-2025

SECRETARÍA MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Silacayoapam, Oax.
2023-2025



PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
FERRIN BARAQUIEL SALAZAR MEJIA
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICATURA MUNICIPAL
C. ANTONIO BASILIDIS SALAS AMBROSIO
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDOR DE HACIENDA

FLORIBERTO REYES
C. FLORIBERTO REYES HERRERA
REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDORA DE SALUD

Milena Soriano S
C. MILENA SORIANO SALAZAR
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

REGIDORA DE ECOLOGIA

FLORICEL REYES FLORES
REGIDURÍA DE ECOLOGIA
Mpio. San Juan
Cieneguilla

REGIDORA DE OBRAS

C. ARLETTE IVONNE MENDEZ SILVA
REGIDURÍA DE OBRAS
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SAN JUAN CIENEGUILLA, SILAC., OAX.
2023-2025



TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA
MUNICIPAL
Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

C. PAULINO OSORIO AGUIRRE

"DOY FE"

En términos del artículo 92 fracción IV de la
Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca



C. ANGELA CESILIA OSORIO SORIANO

SECRETARIA MUNICIPAL

SECRETARÍA
MUNICIPAL

Mpio. San Juan
Cieneguilla
Dpto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

La presente hoja de firmas, pertenece al Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo para dar lectura, analizar, discutir, modificar y en su caso, aprobar y autorizar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, celebrada a las doce horas con treinta minutos del día veintidós del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

En cumplimiento al acuerdo IEEPCO-CG-SNI-128/2022 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintidós y con fundamento en lo establecido por el artículo 282, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide la presente a quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintidós, declarándoles concejalías electas al Ayuntamiento de San Juan Cieneguilla.

CONSTANCIA DE VALIDEZ

CARGOS	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FERMIN BARAQUIEL SALAZAR MEJÍA	ELIESER SALAS SALAZAR
SINDICATURA MUNICIPAL	ANTONIO BASILIDIS SALAS AMBROCIO	ULISES NOEL MEJÍA ESPINOZA
REGIDURÍA DE HACIENDA	FLORIBERTO REYES HERRERA	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SORIANO
REGIDURÍA DE OBRAS	ARLETTE IVONNE MÉNDEZ SILVA	ELVIRA UGARTE ÁVALOS
REGIDURÍA DE SALUD	MILENA SORIANO SALAZAR	LORENA ROSAS CRUZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	AMÉRICA FLORICEL REYES FLORES	IRMA BONOLA MOZO

Quienes tomarán posesión de su cargo el uno de enero de dos mil veintitrés, para desempeñarse hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de acuerdo a las tradiciones y prácticas democráticas del municipio.

Se expide la presente en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.


Elizabeth Sánchez González
Consejera Presidenta



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.


Norma Isabel Jiménez López
E.D. Secretaria Ejecutiva

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

SECRETARÍA EJECUTIVA

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 266 Y 267 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE REGISTRA BAJO EL NÚMERO **IEEPCO-SE-RCSNI-112/2022**, LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL CELEBRADA POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EXPEDIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, QUE ACREDITA A LAS Y LOS CIUDADANOS FERMÍN BARAQUIEL SALAZAR MEJÍA, ANTONIO BASILIDIS SALAS AMBROCIO, FLORIBERTO REYES HERRERA, ARLETTE IVONNE MÉNDEZ SILVA, MILENA SORIANO SALAZAR Y AMÉRICA FLORICEL REYES FLORES COMO PERSONAS **CONCEJALES PROPIETARIAS**; Y A LAS Y LOS CIUDADANOS ELIESER SALAS SALAZAR, ULISES NOEL MEJÍA ESPINOZA, LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ SORIANO, ELVIRA UGARTE ÁVALOS, LORENA ROSAS CRUZ E IRMA BONOLA MOZO COMO PERSONAS **CONCEJALES SUPLENTE**S; QUIENES FUNGIRÁN DURANTE EL PERIODO QUE SE ESPECIFICA EN LA PRESENTE CONSTANCIA, EN EL **AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN CIENEGUILLA**, QUEDANDO ASENTADO EN EL LIBRO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE. -----

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NOVIEMBRE **Diecinueve** DE DOS MIL VEINTIDÓS.




SECRETARÍA EJECUTIVA
ING. NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT001



**C. FERMIN BARAQUIEL
SALAZAR
MEJIA**

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL
REGION: MIXTECA
DISTRITO: SILACAYOAPAM
MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
2669

FECHA DE EXPEDICION:
11/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



111202312593





GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT002



**C. ANTONIO BASILIDIS
 SALAS
 AMBROCIO**

CARGO: SINDICO MUNICIPAL
 REGION: MIXTECA
 DISTRITO: SILACAYOAPAM
 MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
 AGENCIA:
 VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
 2670

FECHA DE EXPEDICION:
 11/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



133571112023





GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT003



**C. FLORIBERTO
REYES
HERRERA**

CARGO: REGIDOR DE HACIENDA
REGION: MIXTECA
DISTRITO: SILACOAYAPAM
MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
2671

FECHA DE EXPEDICION:
11/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

Floriberto Reyes H.

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CROZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



135491112023



Gobierno
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT004



**C. ARLETTE IVONNE
 MENDEZ
 SILVA**

**CARGO: REGIDORA DE OBRAS
 REGION: MIXTECA
 DISTRITO: SILACOAYAPAM
 MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
 AGENCIA:
 VIGENCIA: 2023-2025**



Gobierno
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:
 2672**

**FECHA DE EXPEDICION:
 11/01/2023**

FIRMA DEL ACREDITADO



LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



13723112023



GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT004



**C. MILENA
 SORIANO
 SALAZAR**

CARGO: REGIDORA DE SALUD
 REGION: MIXTECA
 DISTRITO: SILACOAYAPAM
 MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
 AGENCIA:
 VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
 Secretaría de Gobierno
 Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
 Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
 2673

FECHA DE EXPEDICION:
 11/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

Milena Soriano

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



13915112023



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT004



**C. AMERICA FLORICEL
REYES
FLORES**

CARGO: REGIDORA DE ECOLOGIA
REGION: MIXTECA
DISTRITO: SILACAYOAPAM
MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
2674

FECHA DE EXPEDICION:
11/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

DR. ARIANNA SYLENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



131141112023





GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT005



**C. PAULINO
OSORIO
AGUIRRE**

CARGO: TESORERO MUNICIPAL
REGION: MIXTECA
DISTRITO: SILCAYOAPAM
MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO DE REGISTRO:
2675

FECHA DE EXPEDICION:
11/01/2023

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



1112023132040



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

FOLIO: 0401186-AYT006



**C. ANGELA CESILIA
OSORIO
SORIANO**

CARGO: SECRETARIA MUNICIPAL
REGION: MIXTECA
DISTRITO: SILACAYOAPAM
MUNICIPIO: SAN JUAN CIENEGUILLA
AGENCIA:
VIGENCIA: 2023-2025



GOBIERNO
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal
Dirección de Gobierno

**FOLIO DE REGISTRO:
2676**

**FECHA DE EXPEDICION:
11/01/2023**

FIRMA DEL ACREDITADO

LIC. ARIANNA SELENE MARTINEZ CRUZ

DIRECTORA DE GOBIERNO



132251R2023



MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas

leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

Plazo máximo autorizado para el pago;

Destino de los recursos;

En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten

mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III. 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 40-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS
MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Capítulo I Generalidades

Índice

Introducción

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

Registro en los momentos contables:

Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.

Registro en los momentos contables:

Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.

Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

La exposición de motivos en la que señale:

Los objetivos anuales, estrategias y metas;

Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

La iniciativa deberá incluir:

La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;

La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;

Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales

en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del

artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el

comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE LOS INGRESOS

En cuanto a la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el Gobierno Municipal de San Juan Cieneguilla en bienestar de los habitantes del Municipio, mantiene el compromiso de la tendencia federal con el acuerdo de certidumbre tributaria, es decir, el proyecto de ley de ingresos para el 2024 no propone el aumento en cuota o tarifa de los Impuestos, Derechos y Productos al contrario se eliminó en el apartado de Impuestos la partida de Traslado de Domino y en el apartado de Derechos Alumbrado Público y se eliminó el Apartado de Aprovechamientos, todo esto derivado que en el año anterior no tuvieron recaudaciones en estos rubros respecto de la ley de ingresos autorizada del 2023 dejando únicamente los que pretendemos recaudar para el ejercicio fiscal 2024.

La política económica de la presente Administración ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar. El Gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas y un uso moderado del endeudamiento público. El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de \$ 5,414,550.67 (Cinco millones cuatrocientos catorce mil quinientos cincuenta pesos 67/100 M.N.) que comparada con la Ley de Ingreso Publicada autorizada del Ejercicio Fiscal 2023 la cual fue de \$ 4,550,422.17 (Cuatro Millones quinientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos 17/100 M.N.) que representa un aumento del 16 %, no obstante, este pronóstico para 2024 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre la economía Municipal, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones.

Para obtener la base de la proyección de los recursos estimados en el Anteproyecto de Ley de Ingresos para 2024 particularmente en los considerados ingresos de Gestión se consideró la serie histórica de los ingresos recaudados reales del Ejercicio Fiscal 2022; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2023 toma en cuenta el comportamiento Municipal histórico.

Pronóstico de los ingresos tributarios.

Impuestos:

Son impuestos las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica.

Derechos:

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación, están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2024 y la inflación. Son derechos las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio

Aprovechamientos:

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de Derecho Público.

Productos:

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal 2024. Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado. Los productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan.

El monto de las **Participaciones Federales** se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Oaxaca y a sus Municipios según se determine en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2024, y en los términos de las leyes de coordinación fiscal y financiera del Estado de Oaxaca; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las **Aportaciones Federales** del ramo general 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el periódico Oficial del Estado.

Los **Productos Financieros** que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Municipio de San Juan Cieneguilla es uno de los pocos municipios que han conserva sus usos y costumbres, esto se deriva en la poca recaudación que tenemos en cuestión de ingresos propios, este municipio practica los tequios donde toda la población nos apoya cuando solicitamos de su apoyo y de esta manera el municipio no les cobra la expedición de sus documentos que requieran por parte del municipio, por lo que es necesario que a nuestra comunidad lleguen inversiones, apoyos, programas de empleo, talleres, apoyos al campo, ya que nuestro municipio se caracteriza por ser agricultores y ganaderos, es necesario el apoyo por parte de nuestro gobierno, para que nuestra población tenga una mejor nivel de vida y así mismo derive una derrama económica donde nuestro municipio pueda iniciar con el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos para una mejor recaudación tributaria.

Nuestro proyecto de ley de ingresos para el 2024 no propone el aumento en cuota o tarifa de los Impuestos, Derechos y Productos al contrario se eliminó en el apartado de Impuestos la partida de Traslado de Domino y en el apartado de Derechos Alumbrado Público y se eliminó el Apartado de Aprovechamientos, todo esto derivado que en el año anterior no tuvieron recaudaciones en estos rubros respecto de la ley de ingresos autorizada del 2023 dejando únicamente los que pretendemos recaudar para el ejercicio fiscal 2024.

A la fecha nuestro municipio no cobra ningún impuesto derivado que todos los servicios que el municipio ofrece son de manera gratuita y esto es por apoyar a nuestras familias por el bajo índice de recurso que obtienen, mas sin embargo en nuestra iniciativa de Ley de Ingresos 2024, este municipio tiene la iniciativa de aumentar la recaudación del Impuesto Predial con la finalidad de los ingresos se vean transformados en mejora de calles, ampliaciones de agua potables, mejorar nuestro alumbrado público por eso es importante la recaudación.

Con esta Iniciativa de Ley de Ingresos se da cumplimiento a la estrategia general del Plan Municipal de Desarrollo, que señala la de "Gestionar los apoyos necesarios en las instancias federales, estatales, sector privado y banca de desarrollo, así como también la elaboración de proyectos ejecutivos que faciliten la obtención de recursos que se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos y los otros servicios públicos del Municipio".

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 con una vigencia de un año fiscal, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los

documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m²: Metro cuadrado;

XXXIII. m³: Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;

LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 37,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 37,000.00
Predial	\$ 37,000.00
DERECHOS	\$ 11,836.60
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 11,836.60
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$ 11,836.60
PRODUCTOS	\$ 6,000.00
Productos	\$ 6,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 1,200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 1,200.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 1,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1,200.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 1,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	\$ 5,359,714.07
Participaciones	\$ 2,144,660.00
Fondo General de Participaciones	\$ 1,260,162.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 705,556.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$ 16,640.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 10,581.00
ISR sobre Salarios	\$ 50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 21,030.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 69,895.00

Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 6,399.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 3,946.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$ 451.00
Aportaciones	\$ 3,215,052.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2,746,092.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 468,960.07
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00
Total	\$ 5,414,550.67

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Primera
Predial**

Predial Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 12. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Única
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 15. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Anual

Artículo 16. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 17. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

**Sección Primera
Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 18. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Segunda
Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 19. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Tercera
Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 20. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

**Sección Cuarta
Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 21. - El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta
Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 22. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 23. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera
Fondo General de Participaciones

Artículo 24. - El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones (FGP) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo General de Participaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda
Fondo de Fomento Municipal

Artículo 25. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal (FFM) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fomento Municipal será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera
Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 26. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal de Compensaciones será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 27. - El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta I.S.R. sobre Salarios

Artículo 28. - El Municipio percibe ingresos del I.S.R sobre Salarios y se distribuye de conformidad al artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del I.S.R sobre Salarios será de manera mensual toda vez que se haya informado a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 29. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Impuestos Especiales (FIEPS) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Impuestos Especiales será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 30. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo de Fiscalización y Recaudación será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

(Redactar los artículos necesarios de acuerdo a las consideraciones del Municipio.)

Sección Octava Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 31. - El Municipio percibe ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 32. -El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN) y se distribuye a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima
Impuesto sobre la Renta del Art. 126

Artículo 33. - El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R. Art.126) y se distribuye a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba de conformidad con el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La entrega del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 será conforme a los plazos y los montos que, la Federación radique al Estado para cada uno de los Fondos y, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 34. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 35. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 16,17,18 y 19 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría enterará este fondo a los Municipios de manera mensual en los primeros diez meses del año por partes iguales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

Sección Segunda
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 36. - El Municipio percibe ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUN) y se distribuye a los Municipios de conformidad a los artículos 20,21,22 y 23 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

El Estado por conducto de la Secretaría, enterará mensualmente este fondo por partes iguales a los Municipios, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 37. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**Sección Primera
Programas Federales**

Artículo 38. - El Municipio percibe ingresos de Programas Federales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

**Sección Segunda
Programas Estatales**

Artículo 39. - El Municipio percibe ingresos de Programas Estatales de acuerdo a subsidios gestionados de carácter extraordinario a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquellas con mayores carencias sociales.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.



Honorable Ayuntamiento Constitucional

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. San Juan Cieneguilla
SERJAN BARAQUIEL SALAZAR MEJI
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Dtto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



SINDICATO MUNICIPAL

C. BASILIDIS SALAS AMBROCIO
SINDICATO MUNICIPAL
Dtto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



FLORIBERTO REYES
C. FLORIBERTO REYES HERRERA
REGIDOR DE HACIENDA

REGIDURÍA DE HACIENDA
Mpio. San Juan Cieneguilla
Dtto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



C. ARLETTE IVONNE MÉNDEZ SILVA
REGIDORA DE OBRAS
Mpio. San Juan Cieneguilla
Dtto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



REGIDURÍA DE OBRAS

Dtto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



C. AMÉRICA FLORICEL REYES FLORES
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
Mpio. San Juan Cieneguilla
Dtto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025



Milena Soriano S
MILENA SORIANO SALAZAR
REGIDORA DE SALUD

REGIDURÍA DE SALUD
Mpio. San Juan Cieneguilla
Dtto. Silacayoapam, Oax.
2023-2025

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CIENEGUILLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación del Predial del municipio	Aplicar descuentos a los dueños de los predios que deban más de dos años.	Lograr el 80 % de recaudación en predios del total de boletas.
Ministración del 100% Participaciones, Aportaciones y Convenios Federales y Estatales	Apertura de manera oportuna de las cuentas bancarias productivas y específicas para cada ramo.	Recaudar de manera mensual las participaciones y aportaciones federales de acuerdo a lo establecido por la secretaria de finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca
	Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo	
	Gestionar de manera oportuna y eficiente lo referente a Convenios Federales y Estatales	Recaudar en el tiempo asignado cada recurso derivado de los Convenios Federales y Estales

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
Pesos Cifras Nominales				
Concepto		2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,196,496.60	\$	2,298,660.00
	A Impuestos	\$ 34,000.00	\$	35,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$	0.00
	D Derechos	\$ 11,836.60	\$	13,000.00
	E Productos	\$ 6,000.00	\$	6,000.00
	F Aprovechamientos	\$ 0.00	\$	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$	0.00
	H Participaciones	\$ 2,144,660.00	\$	2,244,660.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$	0.00
	J Transferencias	\$ 0.00	\$	0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 3,215,054.07	\$	3,315,054.07
	A Aportaciones	\$ 3,215,052.07	\$	3,315,052.07
	B Convenios	\$ 2.00	\$	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 5,411,550.67	\$	5,613,714.07
Datos informativos				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$	0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito Silacayoapam del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pasos			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,171,520.60	\$ 1,666,771.39
	A Impuestos	\$ 33,112.00	\$ 35,444.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
	D Derechos	\$ 9,931.20	\$ 0.00
	E Productos	\$ 735.40	\$ 2,375.39
	F Aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
	H Participaciones	\$ 2,127,742.00	\$ 1,628,952.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
	J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 2,522,269.53	\$ 2,823,269.29
	A Aportaciones	\$ 2,522,269.53	\$ 2,823,269.29
	B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$ 4,693,790.13	\$ 4,490,040.68
Datos Informativos			
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 5,414,550.67
INGRESOS DE GESTIÓN			\$54,836.60
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$37,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,836.60
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,836.60
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,359,714.07
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,144,660.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,260,162.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 705,556.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,64000
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,581.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 21,030.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 69,895.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,399.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,946.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 451.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,215,052.07
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,746,092.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 468,960.07
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 5,414,550.67	\$179,221.66	\$493,910.86	\$502,910.86	\$492,910.86	\$517,910.86	\$492,910.86	\$493,910.86	\$492,910.86	\$492,910.86	\$492,910.86	\$492,911.86	\$269,219.41
Impuestos	\$37,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$25,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$37,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$10,000.00	\$0.00	\$25,000.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$11,836.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,836.60
Derechos por Prestación de Servicios	\$11,836.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,836.60
Productos	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Productos	\$6,000.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	\$ 5,359,714.07	\$178,721.66	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,410.86	\$492,411.86	\$256,882.81
Participaciones	\$2,144,660.00	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.66	\$178,721.74
Aportaciones	\$3,215,052.07	\$0.00	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$313,689.20	\$78,160.07
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Cieneguilla, Distrito de Silacayoapam del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.